

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 524-2025-DRA.MOQ.

Fecha : 13 de octubre del 2025

VISTO:

La solicitud con Registro N° 702610, Informe Legal N° 071-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.DSPACR/SL-EFR, Informe Técnico N° 150-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.-DSPACR/SF-VAPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de transferencia de funciones en materia agraria de COFOPRI a favor del Gobierno Regional de Moquegua y mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, se faculta al director de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, ejecutar las funciones establecidas en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua, el mismo que fue modificado a través de la Ordenanza Regional N° 11-2021-CR/GRM de fecha 27 de agosto del 2021, publicada en el diario oficial el peruano el 30 de septiembre del 2021, asimismo en nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Moquegua, ha dispuesto que sus órganos de línea estén constituidos por Direcciones Regionales, siendo una de las modificaciones sustanciales respecto al ROF anterior que disponía que sus órganos de línea eran Gerencias Regionales; consecuentemente, actualmente su denominación es de Dirección Regional de Agricultura Moquegua dependiendo jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, en el cual regula el procedimiento de Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura, cuyas disposiciones han sido precisadas mediante Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, estableciéndose que es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recursos hídrico; asimismo mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI se aprueban los lineamientos para la ejecución del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazos en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG y con Resolución Ministerial N° 0396-2017-MINAGRI se modifica el numeral 6.4 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI en el término que de encontrarse el predio materia de solicitud total o parcialmente dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en el Registro de Predios a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, Zonas Agrarias, Direcciones Regionales Agrarias, Subdirecciones Regionales Agrarias, Unidades Agrarias Departamentales u otras; el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley, N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral. La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante Resolución Ministerial expedida por el ministro de Agricultura y Riego";

Que, según lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, el otorgamiento de venta directa de tierras eriazos conforme la Segunda Disposición Complementaria y Fina de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura se hará sobre tierras de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicados fuera del ámbito de Proyectos Especiales Hidroenergéticos, configurando dicha disposición una norma específica aprobada por parte del sector para promover la ejecución de proyectos de cultivos y de crianza en área que sean de libre disponibilidad del Estado;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, prescribe que, de advertirse en el diagnóstico, que el terreno eriazo es de propiedad estatal, cuyo dominio se encuentra pendiente de inscripción registral, se procederá a expedir resolución administrativa que disponga la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional;



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 524-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 13 de octubre del 2025



Que, mediante solicitud con Registro N° 1834-2013 la administrada **TEODORA SARDON PONCE**, solicita el procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de un terreno eriazo denominado "**Higuerillas Parcela 2-A y Higuerillas Parcela 2-B**" de 3.5521 ha., y, 1.0946 ha. Respectivamente (área total de 4.6467 Ha.), signado con las Unidades Catastrales N° 090006 y N° 090007, ubicado en el Sector Tres Quebradas, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;



Que, como consecuencia de la transferencia de la función prevista en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 y de la actividad catastral, la Gerencia Regional de Agricultura a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, viene ejecutando los procedimientos implícitos dentro de función transferida;



Que, el artículo 1° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-VIVIENDA (en adelante Reglamento) prescribe que el Otorgamiento en Venta Directa de Tierras Eriazas conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública;



Que, mediante Informe Legal N° 071-2025-GRM/GGR/GRDE/DRA.MOQ.DSPACR/SL-EFR, cumplimiento del artículo 11° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y numeral 6.8 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI procede a emitir el dictamen legal para lo cual se señala lo siguiente:

...

III. ANALISIS

Se ha verificado que, en el presente expediente administrativo de otorgamiento de Tierras eriazas en parcela de pequeña agricultura se ha cumplido con las etapas, requisitos y documentación establecidos tanto en el Decreto Supremo N°026-2003-AG como en la Resolución Ministerial N°243-2016- MINAGRI, procediendo a describir la siguiente actuación:

1.1. De la Solicitud:

Mediante escrito con Reg.N°1834 recepcionado el 22 de agosto del 2013 la Sra. TEODODRA SARDON PONCE, solicitan OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELA DE PEQUEÑA AGRICULTURA BAJO RL AMPARAO DEL D.S. N°026-2003-AG, respecto al predio denominado "Higuerillas Parcela 2--A" y "Higuerillas Parcela 2-B", con un área de 3.5521 ha y 1.0946 ha respectivamente (Área total de 4.6467 ha), signado con unidades catastrales N°090006 y N°090007 ubicado en el sector Tres Quebradas, distrito de San Antonio, provincia de Mariscal Nieto, región de Moquegua.

1.2. Del cumplimiento de requisitos de forma:

Mediante Informe Técnico N°061-2014-DLRMC-DSFLPA/DRA de fecha 07 de febrero del 2014 y Informe N°142-2016-ECM-EC/DSFLPA/DRA, se efectuó la verificación de documentos en cumplimiento del Art. 6 del D.S. N°026-2003-AG, determinado que la solicitante ha cumplido con presentar documentos que como requisitos se exige. Habiéndose la información contenida en los certificados adjuntados, sido actualizada según consta así del informe Legal N°0561-2021-KIPN/SFLPA-DRA.MOQ de fecha 05 de noviembre del 2021. Dándose por cumplido lo normado en el Art 6 del D.S. N 026-2003-AG y el numeral 6.1 del Art. 6 de la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI.

1.3. De la libre disponibilidad del predio:

El expediente fue evaluado por el área de catastro, emitiendo el informe N°142-2016-ECM-EC/DSFLPA/DRA de fecha 05 de mayo del 2016 el cual señala que, ingresadas las coordenadas del polígono, no se superpone con solicitudes en trámite sobre adjudicación de terrenos eriazos



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 524-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 13 de octubre del 2025



habilitados, predios rústicos y reconocimiento y/o deslinde de titulación de comunidades campesinas. Determinando la LIBRE DISPONIBILIDAD, establecido en el Art 7 del D.S. N 026-2003-AG y el numeral 6.2 del Art. 6 de la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI

Del diagnóstico efectuado, por el área de Saneamiento Físico, se determinó que el predio materia del pedido tiene la calidad de libre disponibilidad debido a que:



- No se encuentra ocupado por terceros
- No se encuentra inscrito a favor de tercero
- No se encuentra incurso en procedimientos judiciales
- No se encuentra afectado por derechos reales, inscritos o no.
- No se superpone con las áreas de terreno a que se refiere el Art.8 del Reglamento de la Ley N° 26505.



1.4. Del Certificado de Inexistencia del Restos Arqueológicos:

La administrada adjunta copias de los Oficio N°182-2014-DDC-MOQ/MC, OFICIO N 000606-2017/DDC MOQ/MC y Oficio N°184-2014-DDC-MOQ/MC y los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos N°2014-45-DDC-MOQ/MC, N°2014-47-DDC-MOQ/MC y N°2017-75-DDC MOQ/MC. Por el Informe N°0080-2021-GRM/GRA/AC-OSFLPA de fecha 19 de mayo del 2021, concluye que se procedió a digitalizar las coordenadas de los planos referidos al CIRA siendo superpuestos con el polígono del área solicitada concluye que, el predio solicitado por la administrada se encuentra inmerso en su totalidad dentro del polígono del CIRA adjuntados. Dándose por cumplido lo normado en el Art. 9 del D.S. N°026-2003-AG y su numeral 6.5 del Art. 6 de la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI.



1.5. De la Inspección de Campo:

Por informe Técnico N°186-2021-GRM/GRA-DSFLPA/SF-VAPC de fecha 23 de abril del 2021 se determina que corresponde la realización de la Inspección Ocular, siendo la administrada debidamente notificada con la fecha y hora para la realización de esta actuación. Llevándose a cabo con fecha 12 de mayo del 2021 en la que se levantó el Acta de Inspección de Campo corroborando:

Ubicación del terreno: concluyendo que existe la presencia de postes y/o torre de línea de conducción eléctrica de alta tensión dentro del predio. Donde la solicitante ingresa la solicitud con Registro N°1412 de fecha 18 de mayo la modificación de su plano de ubicación y memoria descriptiva con el Informe técnico N°276-2021-GRM/GRA-DSFLPA/SF-VAPC, donde concluye la libre disponibilidad del terreno.

Naturaleza eriaza y actividad agrícola del mismo solicitante.

Características Topográficas: indica que el suelo tiene textura franco arenosa, terreno ondulado y presencia de pequeños cerros de poca altura, terreno poco pedregoso

1.6. De la opinión de la Autoridad Administrativa del Agua:

A través del Informe Técnico N°276-2021-GRM/GRA-DSFLPA/SF-VAPC de fecha 24 de mayo del 2021, se recomienda se curse oficio a la Autoridad Administrativa del Agua en merito al D.S. N°014-2015-MINAGRI y la Resolución Ministerial N°243-2018-MINAGRI, solicitado información sobre si la administrada TEODORA SARDON PONCE, sobre se encuentra en el padrón de la Asociación Agro Industrial Las Higuierillas Moquegua y así mismo se le solicita indique el volumen de agua que se le otorgó en vista que, mediante Resolución N° 052-2019-ANA-AAAI C-O/ALA.MOQ de fecha 15 de abril de 2019, otorga el permiso de aguas de retomo, con un régimen de 10 horas /día. Desde las



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 524-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 13 de octubre del 2025



7:00pm hasta las 5:00 am. De la fuente de agua denominada Dren Calaluna Los Angulos provenientes de la actividad agrícola en el sector Irrigación San Antonio, a favor de la Asociación Agro Industrial las Higuerrillas Moquegua representada por Teodora Sardón Ponce, en donde se le Otorga permiso de agua 131 400,00 m3/anual, con el OFICIO N° 0087-2021-ANA-AAA CO-ALA M con fecha 15 de junio del 2021, que cuenta con un otorgamiento derecho de uso de agua en clase de permiso de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N°053-2019-ANA-AA I CO/ALA MOQ siendo una de sus beneficiadas la señora Teodora Sardon Ponce conforme a la Carta 038-2020-ANA-AAA IC-O/ALA MOQUEGUA, dando se por levantada la observación mediante la emisión del Informe Técnico N°436-2021- GRM/GRA-DSFLPA/SF-VAPC de fecha 05 de agosto del 2021, cumple lo normado en el Art. 10 del D.S. N° 026-2003-AG y el numeral 6.7 del Art.6 de la Resolución Ministerial N° 243-2016-MINAGRI

1.7. De la evaluación técnica legal del Estudio de Factibilidad Técnico: Por Informe Técnico N°436-2021-GRM/GRA-DSFLPA/SF-VAPC de fecha 05 de agosto del 2021 concluye que, de la verificación de la estructura del Estudio de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil sobre Instalación de Cultivos Agroindustriales (Vid Y Tara), este CUMPLE con las pautas y/o rubros exigidos de acuerdo al Art 5 del Decreto Supremo N 026-2003-AG y numerales 3.2 del Art. 3 de la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI. Asimismo, indica que la evaluación del Estudio Factibilidad técnico económico a nivel de perfil sobre cultivos agroindustriales (vid y tara), se implementa un horizonte de cinco (05) años es VIABLE.

1.8. De la valorización del terreno:

Del Informe Técnico de Tasación N°001-2025-VAPC-SF de fecha 19 de mayo del 2025, elaborado por el Ing. AUGUSTO Pérez Castillo, se procede a efectuar la valorización del predio a valor arancelario, concluyendo que valor reglamentario asciende a S/.23 890,59 veinte para el año 2025

Otorgándose, tanto técnica como legalmente la procedencia y viabilidad al proyecto de Instalación de Cultivos Agroindustriales (vid y tara) el que deberá de implementarse en un plazo de 05 años. Dándose por cumplido lo normado en el Art. 11 del D.S. N 026-2003-AG y el numeral 6.8 del Art. De la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI.

1.9. De la expedición de la Resolución

En virtud a lo establecido en el Art. 12 del D.S. N°026-2003-AG y el numeral 6.9 del Art. 6. de la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI, corresponde la emisión de la resolución administrativa por lo que se disponga:

Con respecto a la titularidad del predio, los polígonos recaen totalmente sobre predio denominado Parcela D, inscrito en la partida registral N°11014917 cuyo titular es el Ministerio de Agricultura y Riego MIDAGRI, actualmente denominado Ministerio de desarrollo agrario y riego MIDAGRI, los cuales se solicitó en Cesión de Consejo Regional se emita Acuerdo Regional donde se autorice a la Dirección Regional el pedido de transferencia ante la entidad propietaria del predio conforme lo establecido el Art. 213°del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA reglamentado de la Ley N°29151, con el DICTAMEN N°004-2023-GRM/CR/CDTP y ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 35-2023-CR/GRM de fecha 14 de abril 2023, con Resolución Ministerial N°0115-2025-MIDAGRI de fecha 10 de abril del 2025, se resuelve disponer la independización e inscripción del predio con una extensión de 4.6467 ha(46 467.13 m2), conformado por dos (02) áreas continuas de 3.,5521 ha y 1,0946 ha denominado Parcela -2A con Unidad Catastral N° 090006 y Parcela - 2B con Unidad Catastral N° 090007, respectivamente ubicado en el Sector Tres Quebradas, del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto departamento Moquegua, Zona Registral N° XIII -Sede Tacna, se realizó la independización de la partida N° 11014917 siendo los predios Parcela -2A Sector Tres Quebradas, área 3.5521 Ha con la partida N°11057280 y la Parcela - 2B Sector Tres Quebradas, área 1.0946 Ha con la partida N° 11057281, a favor del Gobierno Regional de Moquegua

Con respecto a la aprobación del estudio de la factibilidad técnico económico de cultivo: Habiendo declarado la VIABILIDAD por Informe Técnico N°436-2021-GRM/GRA-DSFLPA/SF-VAPC del estudio de factibilidad técnico económico de explotación de Instalación de Cultivos Agroindustriales (Vid Y

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 524-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 13 de octubre del 2025



Tara), con un área 3,5521 ha denominado Parcela -2A con Unidad Catastral N°090006 y con un área 1,0946 ha y Parcela 28 con Unidad Catastral N° 090007, ubicado en el Sector del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto Tres Quebradas departamento Moquegua, corresponde su aprobación, mediante la emisión de la resolución admirativa correspondiente Debiendo otorgar un plazo de cinco años (05) para la EJECUCION DEL PROYECTO



Con respecto al otorgamiento de contrato de compraventa: se deberá de disponer al otorgamiento del contrato de compraventa a favor de la Sra. TEODORA SARDON PONCE de los predios denominados Parcela -2A con un área 3.5521 ha Unidad Catastral N° 090006 y el predio denominado Parcela 2B con un área 1.0946 ha. Unidad Catastral N° 090007, ubicado en el Sector Tres Quebradas, del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua. Previa cancelación del valor del terreno, el asciende a la suma de S/.23 890.59 (Veintitrés mil ochocientos noventa con 59/100 soles) conforme al precio de arancel aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los sesenta días hábiles de notificada la Oferta de venta. Debiendo incluir en el contrato las cláusulas resolutorias por incumplimiento de las obras en el plazo establecido para la ejecución del proyecto de Instalación de Cultivos Agroindustriales (Vid Y Tara), el cual deberá de inscribirse como carga registral en las partidas N° 11057280 y 11057281.



CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas, se ha verificado que el presente expediente ha cumplido con los requisitos de fondo y forma exigidos por el D.S. N° 026-2003-AG y la Resolución Ministerial N°243-2016-MINAGRI no habiendo incurrido en causal de improcedencia, por lo que se deberá de remitir el presente expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica con la finalidad que, proceda con la emisión de la resolución, por la que disponga los siguientes actos:



1. Aprobar el estudio de factibilidad técnico económico de explotación de Instalación de Cultivos Agroindustriales (Vid Y Tara), presentado por la Sra. TEODORA SARDON PONCE. El mismo que fue declarado VIABLE. Teniendo 05 años como plazo para la ejecución del proyecto.
2. AUTORIZAR el otorgamiento del contrato de compraventa a favor de la Sra. TEODORA SARDON PONCE, previa cancelación de la Oferta de Venta



Que, en ese sentido, técnico y legalmente se da la conformidad del artículo 11° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y numeral 6.8 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, al darse la validez del proyecto y al haberse incluido la valorización del predio a precio de arancel; por lo que, corresponde emisión de la presente Resolución en mérito al artículo 12° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG y numeral 6.9 del artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, es procedente emitir el acto resolutorio;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 026-2003-AG, Ley N° 26505 modificada por la Ley N° 27887, Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, Resolución Ejecutiva Regional N° 1054-2012-GR/MOQ, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ, y las demás visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **TEODORA SARDON PONCE**, sobre Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de los terrenos eriazos denominados "**Higuerillas Parcela 2-A y Higuerillas Parcela 2-B**" de 3.5521 ha., y, 1.0946 ha. respectivamente, ubicado en el Sector Tres Quebradas, del distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto departamento Moquegua, Zona Registral N° XIII -Sede Tacna; se realizó la independización de la Partida N° 11014917 siendo los predios Parcela - 2A Sector Tres Quebradas, área 3.5521 Ha. con la Partida N° 11057280 y la Parcela - 2B Sector Tres Quebradas, área 1.0946 Ha con la Partida N° 11057281; conforme a los considerandos antes expuestos.

Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 524-2025-DRA.MOQ.
Fecha : 13 de octubre del 2025



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Estudio de Factibilidad Técnico Económico a Nivel de Perfil para la explotación de Cultivos Agroindustriales (Vid Y Tara) presentado por la administrada TEODORA SARDON PONCE, OTORGANDOLE UN PLAZO DE 05 años como plazo para la ejecución del proyecto en el terreno eriazado denominado "**Higuerillas Parcela 2-A y Higuerillas Parcela 2-B**", ubicado en el Sector Tres Quebradas, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR Y EMITIR LA OFERTA DE VENTA, correspondiente a la valorización del valor del terreno, ascendente a la suma de **S/. 23,890.59 (VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 59/100 SOLES)** conforme al precio de arancel aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que deberá ser cancelado dentro de los sesenta días hábiles de notificada la Oferta de Venta. Debiendo incluir en el contrato las cláusulas resolutorias por incumplimiento de las obras en el plazo establecido para la ejecución del proyecto de instalación de Cultivos Agroindustriales (Vid Y Tara), el cual deberá de inscribirse como carga registral en las partidas N° 11057280 y 11057281.



ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, a favor de la administrada **TEODORA SARDON PONCE** del terreno eriazado denominado "**Higuerillas Parcela 2-A y Higuerillas Parcela 2-B**" de 3.5521 ha., y, 1.0946 ha., respectivamente (área total de 4.6467 Ha.), signado con las Unidades Catastrales N° 090006 y N° 090007, ubicado en el Sector Tres Quebradas, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, esto de acuerdo al precio de arancel aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro del plazo de sesenta días hábiles de notificada la Oferta de Venta.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la administrada **TEODORA SARDON PONCE**, a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural y demás entes, en la forma y plazo previsto por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA
Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL